

Rdo. 050014003 005 2023 00139 00
Auto: Integra el Contradictorio por Pasiva.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Con base en el informe allegado por la EPS SURA, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con los prestadores **NEUROMÉDICA S.A.S-FARMANORTE**; **HELPHARMA FARMANORTE** y la **DROGERIA COLSUBSIDIO FARMANORTE**, por considerar que corresponden a las farmacias en las cuáles dispensan la medicación aludida por el actor en la solicitud de tutela.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a los Prestadores **NEUROMÉDICA S.A.S-FARMANORTE** y **HELPHARMA FARMANORTE** y la **DROGERIA COLSUBSIDIO FARMANORTE**, por el **término de un (1) día siguientes al de la notificación electrónica**, mediante la notificación del presente auto y la remisión de la copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además, del informe rendido por la EPS SURA y anexos, para que puedan pronunciarse por escrito explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN Y DEFENSA**.

REQUERIR a los Integrados(as) **NEUROMÉDICA S.A.S-FARMANORTE** y **HELPHARMA FARMANORTE** y la **DROGERIA COLSUBSIDIO FARMANORTE**, a la actuación para que dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra

averiguación, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. OFICIESE.

De otra parte se ordena **DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **NEUROMÉDICA S.A.S-FARMANORTE** y **HELPHARMA FARMANORTE** y la **DROGERIA COLSUBSIDIO FARMANORTE**, según corresponda al caso y que estén autorizadas por la EPS SURA, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 4 horas siguientes a la de la notificación, respectivamente, autorice y entregue o despache en forma efectiva y completa, -siempre que de eso modo no hubieran obrado antes- al señor **JHONNY MARIN CUERVO VALENCIA**, los medicamentos denominados **ETORICOXIB 120 MG TABLETA UNA CADA 12 HORAS DURANTE 30 DÍAS** y **GELICAR ADVANCE SOBRE, UN SOBRE CADA 12 HORAS**, conforme a la prescripción de los médicos tratantes, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud del accionante.

En relación con el medicamento **ETORICOXIB** de 120 MG TABLETAS, la Farmacia o Prestador del Servicio, debe proceder a dispensar la medicación conforme a la prescripción del médico tratante, no pudiendo entregarle solamente 8 tabletas, sino 60 tabletas como está establecido en el recetario. **LIBRAR OFICIO** a las accionadas.

REQUERIR en tal sentido a la EPS SURA, para que de inmediato acate la medida provisional impartida en el auto proferido el 1° de marzo de 2023, toda vez que persiste el incumplimiento en orden a lo reportado el informe, pues la FARMACIA, no puede, ni debe contrariar el criterio del médico tratante y la autorización dl servicio.

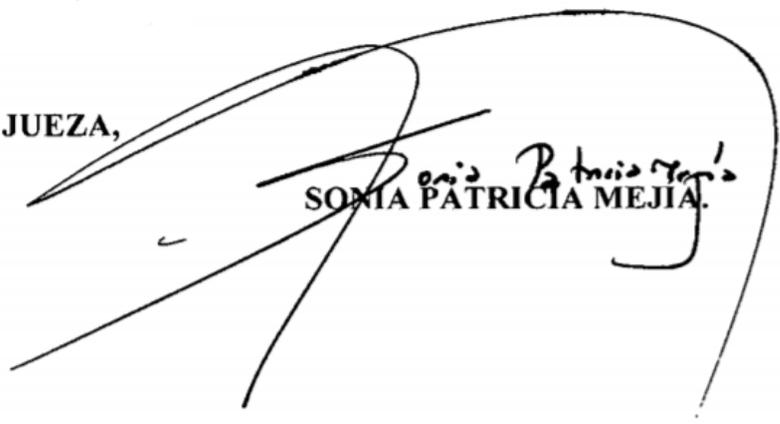
De otra parte, **se ordena officiar a la CIS COMFAMA ARANJUEZ**, para que dentro de las 8 horas siguientes se sirvan remitir con destino a la presente acción de tutela la copia de las historias clínicas diligenciadas al señor **JHONNY MARIN CUERO VALENCIA**, titular de la cédula de ciudadanía No 82.384.912, el día 25 de octubre de 2022, la que estuvo a cargo de la Doctora **MARIA ALEJANDRA TOVAR MOLANO** y el 14 de febrero de 2023, en la cual le fue formulado el medicamento **GELICAR ADVANCE SOBRE**.

Finalmente es indispensable **officiar al JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**, para que se sirva remitir copia del expediente digital conformado para la acción de tutela incoada por el señor **JHONNY MARIN CUERO VALENCIA**, titular de la cédula de ciudadanía No 82.384.912, en contra de la EPS SURA, con la radicación 05001400902120200024500, con las sentencias de primera, segunda instancia y de revisión en caso de existir.

Libréense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.